

CHIQUILISTLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024

**ACTA DE SESIÓN 633 EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUILISTLÁN, JALISCO.**

En el municipio de Chiquillistán, Jalisco, siendo las 18 horas con 47, del día 21 veintiuno de Octubre del año 2022 Dos mil veintidós, previamente convocados y en aras de autonomía Municipal estipulada en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran reunidos en el Recinto Oficial, los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Chiquillistán, Jalisco, con el objetivo de celebrar la Sesión Extraordinaria 632 de Ayuntamiento, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 47 Fracción III, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás disposiciones aplicables del Reglamento correspondiente.

Acto seguido, la Secretario General, puso a consideración de los presentes el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y declaración de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Presentación de puntos a tratar.
- IV. Acuerdos.
- V. Adquisición en comodato de Camión Escolar por parte de la Secretaría de Asistencia Social Jalisco.
- VI. Lectura y aprobación del acta.
- VII. Clausura de la Sesión.

PRIMER PUNTO. - LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM. La Secretario General, procedió a pasar lista de Asistencia de todos y cada uno de las y los miembros que conforman el H. Ayuntamiento de Chiquillistán, Jalisco, encontrándose presentes el LIC. ÁLVARO GONZALEZ ALVARADO, Presidente Municipal Constitucional, las y los Regidores C. CLAUDIA ELIZETH ROMERO ARIAS, ING. OTONIEL ISAI MARTINEZ BALTAZAR, C. MARÍA GUADALUPE CASTRO GONZALEZ, C. MARÍA SANDRA VALDEZ MONTOYA, C. MARÍA ELENA SANTANA MENDOZA y la C. CIPRIANA ARACELI SANTANA CORONA encontrándose la ausencia del regidor C. RAMÓN HERNÁNDEZ SANCHEZ, y las regidoras C. MA. DE LOS ANGELES GONZALEZ MONTES y ABOGADA KAREN GUADALUPE GONZALEZ GUDIÑO, cabe señalar que la causa de su inasistencia de las ediles C. MA. DE LOS ANGELES GONZALEZ MONTES y ABOGADA KAREN GUADALUPE GONZALEZ GUDIÑO, son por cuestiones de salud una vez que la primera de las ediles presenta problemas de salud y la segunda de las ediles se encuentra en puerperio posparto, es por ello que se solicita la aprobación de las justificaciones de su inasistencia por parte de las y los C.C. Regidores presentes, esto conforme al artículo 51 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a lo que acuerdan. ----

Por unanimidad de votos de las y los C.C. Regidores presentes, la aprobación de la justificación de la inasistencia en la presente sesión de las regidoras C. MA. DE

S.C.
Araceli



LOS ANGELES GONZALEZ MONTES y ABOGADA KAREN GUADALUPE
GONZALEZ GUDIÑO.

Una vez acordado lo anterior, se encuentran 7 de los 11 integrantes presentes por lo que se ratifica con ello la existencia del Quórum Legal, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dando por instalada formalmente la Sesión Extraordinaria 633 del H. Ayuntamiento Constitucional de Chiquilistlán, Jalisco 2021-2024.

SEGUNDO PUNTO. – LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Siguiendo con el desarrollo del Orden del Día y, en atención a este punto, la Secretario General, por instrucciones del Presidente Municipal, procedió a dar lectura al Orden del Día consignado en la convocatoria, mismo que ya fue indicado en la presente acta; por lo que, una vez hecho lo anterior, sometió su aprobación a los presentes, quienes tomaron el siguiente

ACUERDO

Se aprueba por unanimidad de las y los C.C. Regidores presente Ayuntamiento, el orden del día.

TERCER PUNTO. – PRESENTACIÓN DE PUNTOS A TRATAR. En uso de la voz, el Lic. Álvaro González Alvarado, en su calidad de Presidente Municipal, hace del conocimiento del Pleno de este H. Ayuntamiento, que el Secretario General del H. Congreso de Jalisco, José Tomás Figueroa Padilla, notificó dos oficios relativos a reformas constitucionales para efectos de que este Órgano Colegiado emita su voto como parte del Constituyente Permanente de Jalisco, para lo cual se da cuenta de lo siguiente:

1. CPL-321-LXIII-22 a través del cual se notificó qué por Decreto 28826/LXIII/22 se aprobó la minuta mediante la cual se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:

NÚMERO 28826/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

**SE REFORMA EL ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE JALISCO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 13 de la Constitución Política, del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 13.- [...]

[...]

[...]

[...]

I a III. [...]

IV. [...]



a) El financiamiento público para partidos políticos locales y nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) a d) [...]

V a IX. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para hacer los ajustes presupuestales necesarios para el cumplimiento del presente decreto.

TERCERO. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco debe realizar las adecuaciones y ajustes presupuestales correspondientes en las prerrogativas para los partidos políticos emitiendo Acuerdo General que se ajuste al presente decreto."

2. CPL-322-LXIII-22, a través del cual se notificó que por Decreto 28827/LXIII/22 se aprobó la minuta mediante la cual se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de la siguiente forma:

NÚMERO 28827/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 21. [...]

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

II. [...]

Araceli S.C.

Ma. Sandra Vázquez

H. Congreso
C. 2021-2022

III. Se prepara una villa de jalisco o avechindada legalmente en el cuadro menor los datos immedios anteriores al día de la ejecución.

V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consjería de los Consejos Distritales o Municipales. Elecciones del Instituto Central, a menos que se separe de sus funciones centrales para ejercer otra actividad.

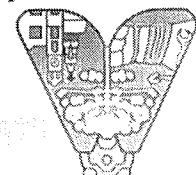
VII. No poseer cargo de Presidente o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noviembre sus trámites del día de la elección;

XI. NO ser llítilar de la Secretaria General del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalia veces, de Secretaria del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Justicia Administrativa, que se separe del cargo novela días antes del día de la elección.

XI. No tener semejancia condenatoria que haya causado estados, por el delito de violencia policial contra las mujeres por razón de género, así como, no ser demandar almenarado declarado judicialmente moreoso o, en caso de serlo, demostar que ha pagado en su totalidad los adeudos almenaricos.

Portail Guererro 10, Centro
C.P. 48640 Chiquilistán, Jal.
Tel. 385 755 5095

CORREROS NACIONAL 2921 - 2024





Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

Artículo 74.- [...]

I a III. [...]

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretaria del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

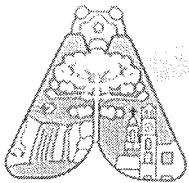
VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para municipio, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".



CHIQUILISTLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2023 - 2024

vida democrática de la sociedad jalisciense y ahorros presupuestales para la hacienda estatal.

De lo anterior, se debe recalcar a este Órgano Colegiado que a partir de que entre en vigor la reforma que nos ocupa, en su caso, conforme a las disposiciones transitorias, el Gobernador del Estado deberá realizar los ajustes presupuestales correspondientes.

De igual manera, vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado para que haga las adecuaciones y ajustes en las prerrogativas de los partidos políticos.

Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación la reforma a la Constitución Local que nos atañe se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa documento de acceso público en el que se plasma el fin teleológico de la misma y que con las aportaciones que se realizaron en el seno del Congreso del Estado en voz de todas las fracciones parlamentarias, se trata de una decisión plural y democrática.

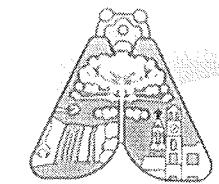
En este orden de ideas, y una vez expuesto lo anterior, me permito ceder el uso de la voz a Regidores y Regidoras que quieran hacer uso de la voz:

2. CPL-322-LXIII-22, RELATIVO AL DECRETO 28827/LXIII/22 POR EL CUAL SE APROBO LA MINUTA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO: Como se desprende de la iniciativa objeto del dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto modificar los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado que regulan los requisitos para acceder a cargo como titular de una Diputación, así como de la Presidencia, regiduría o sindicatura municipal.

Como se refiere en el dictamen de cuenta, dicho artículo regula el ejercicio del derecho político electoral del ciudadano a ser votado para ejercer cargos de elección popular, en los que actualmente se exige no ser servidor público en funciones, es decir, se tiene que solicitar licencia en el cargo con determinado tiempo de anticipación antes de la elección, y que conforme se detectó en el último proceso electoral generó un fuerte problema de restricción al ejercicio de los derechos político-electORALES de muchas personas que se resumen de la siguiente manera:

1. Excluir a un grupo de personas, únicamente por ejercer otro derecho que es el del trabajo. El trabajar en el servicio público no puede considerarse por sí mismo un impedimento, sino únicamente en los casos en los que la persona pueda hacer uso y desvío de recursos públicos, para destinarlos precisamente al proceso electoral y no todos los servidores públicos se encuentran en este supuesto. Debemos señalar que existen casos concretos como los maestros que se consideran servidores públicos pues su plaza es otorgada por la Secretaría de Educación Pública, médicos o enfermeras del Seguro Social o de la Secretaría de Salud, profesionistas y trabajadores que no ejercen actos

Araceli S. C. Montalvo



CHIQUILISTLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

de autoridad pero que son servidores públicos y que han sido injustamente excluidos de poder integrarse a una planilla electoral, quienes en muchos casos, simplemente no pueden prescindir de su sueldo por noventa días.

2. *Discrimina por capacidad económica, de tal manera que solo un pequeño grupo de personas con condiciones económicas favorables, pueden optar por buscar un puesto de elección popular solicitando licencia.*
3. *Restringe a los partidos políticos, que se ven limitados a impulsar a personas que tienen algún cargo público y genera una gran desigualdad al momento de integrar planillas municipales.*
4. *Atenta contra la democracia en general imponiendo restricciones a grupos concretos.*
5. *Atenta contra el bloque de constitucionalidad, pues la restricción de lo que hablamos no tiene soporte constitucional y vulnera, además, derechos humanos fundamentales, incluso derechos reconocidos en tratados y convenciones internacionales.*

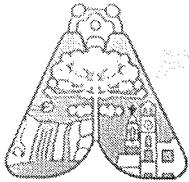
Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación la reforma a la Constitución Local que nos atañe se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, documento de acceso público en el que se plasma el fin teleológico de la misma y que con las aportaciones que se realizaron en el seno del Congreso del Estado en voz de todas las fracciones parlamentarias, se trata de una decisión plural y democrática.

En este orden de ideas, y una vez expuesto lo anterior, me permito ceder el uso de la voz a Regidores y Regidoras que quieran hacer uso de la voz.

TERCER PUNTO. – ACUERDOS. Por lo anterior para el desahogo de este punto del orden del día, pongo a su amable consideración el contenido de las reformas constitucionales antes citadas, para que, en uso de sus atribuciones constitucionales, las regidoras y regidores del Pleno de este H. Ayuntamiento deliberemos y emitamos el voto para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Acto continuo, y una vez que fueron discutidos y deliberado por la Asamblea el contenido de las reformas constitucionales antes citadas, se ponen a consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento para su votación y se acuerda:

1. Decreto 28826/LXIII/22, mediante la cual se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco: se APRUEBA por unanimidad de las personas presentes integrantes de este H. Ayuntamiento en su calidad de Presidente Municipal, Regidoras y Regidores, para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
2. Decreto 28827/LXIII/22, mediante la cual se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco: se APRUEBA por unanimidad de



CHIQUILISTLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2026

las personas presentes integrantes de este H. Ayuntamiento en su calidad de Presidente Municipal, Regidoras y Regidores, para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

3. Se ordena a la Secretaría General de este Ayuntamiento de Chiquillistlán, Jalisco, se remita al Congreso del Estado copia certificada del acta de esta sesión para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

QUINTO PUNTO. — ADQUISICIÓN EN COMODATO DE CAMIÓN ESCOLAR POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL JALISCO. El Presidente Municipal el Lic. Álvaro González Alvarado, hace del conocimiento al Cuerpo Edilicio, que realizó una gestión en la Secretaría de Asistencia Social, para obtener un camión escolar, el cual será adquirido en comodato por este H. Ayuntamiento de Chiquillistán, Jalisco, del cual el municipio solventará los gastos de chofer, seguro y combustible. -----

Una vez efectuado lo anterior, los miembros del H. Ayuntamiento Constitucional de Chiquilistlán, Jalisco, presentes tomaron el siguiente:

ACUERDO

Por unanimidad de las y los C.C. Regidores presentes, se aprueba el comodato del camión escolar por Secretaría de Asistencia Social Jalisco, aportando el Municipio, el seguro del vehículo, gastos de chofer y combustible.

SEXTO PUNTO. – LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA. En atención a este punto del Orden del Día, el Presidente de la Sesión, solicita a la Secretario de la misma, proceda a dar Lectura al Acta de la presente Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento, la cual inicio a las 18 horas con 47 minutos, misma que fue leída en su totalidad y, sin más comentarios al acta antes leída se somete a votación, teniendo el siguiente

ACUERDO

Se aprueba por unanimidad de votos por parte de las y los C.C. Regidores presentes, el acta Extraordinaria número 633 seiscientos treinta y tres.

SÉPTIMO PUNTO. – CLAUSURA DE LA SESIÓN. Concluido el orden del día, y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la Sesión 633 Extraordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Chiquilistlán, Jalisco, siendo las 18 horas con 56 minutos del día 21 veintiuno de Octubre del año 2022 Dos mil veintidós. Firmando el acta correspondiente al calce y al margen de la misma, los que en ella intervinieron, lo anterior para los fines legales a que haya lugar. -----

Chiquillistlán, Jalisco.

LIC. ÁLVARO GONZALEZ ALVARADO
PRESIDENTE MUNICIPAL

CHIQUILISTLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024

Claudia Romero
C. CLAUDIA ELIZETH
ROMERO ARIAS
REGIDOR

C. Ramón Hernández Sánchez
C. RAMÓN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
REGIDOR

Ing. Otoniel Isaí Martínez Baltazar
ING. OTONIEL ISAI MARTÍNEZ
BALTAZAR
REGIDOR

M. Guadalupe Castro
C. MARÍA GUADALUPE CASTRO
GONZALEZ
REGIDOR

M. Sandra Valdez Montoya
C. MARÍA SANDRA VALDEZ
MONTOYA
REGIDOR

M. de los Angeles Gonzalez Montes
MA. DE LOS ANGELES GONZALEZ
MONTES
REGIDORA

Abogada Karen Guadalupe Gonzalez Gudiño
ABOGADA KAREN GUADALUPE
GONZALEZ GUDIÑO
REGIDOR

M. Elena Santana Mendoza
C. MARÍA ELENA SANTANA
MENDOZA
REGIDOR

C. Cipriana Araceli Santana
C. CIPRIANA ARACELI SANTANA
CORONA
REGIDOR

Abogada Lydia Estefanía Sandoval Corona
ABOGADA LYDIA ESTEFANÍA
SANDOVAL CORONA
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA
GENERAL

Esta firma corresponde al ACTA DE SESIÓN 633 EXTRAORDINARIA DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUILSTLÁN,
JALISCO.

Portal Guerrero 10, Centro
C.P.48640 Chiquillán, Jal.
Tel. 385 755 5095



Asunto: Certificación del Acta de Sesión 633 Extraordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco, de fecha 21 de Octubre del 2022.

A quien corresponda.

La que suscribe Abg. **Lydia Estefanía Sandoval Corona**, en mi carácter de Secretaria General del H. Ayuntamiento Constitucional de Chiquilistlán, Jalisco, administración 2021 dos mil veintiuno - 2024 dos mil veinticuatro; y con las facultades que me confiere el artículo 63 sesenta y tres de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CERTIFICA Y HACE CONSTAR:

Que el presente documento que consta de 10 diez hojas escritas por un solo lado, que es copia fotostática que concuerdan fielmente con el documento original. Correspondiente al Acta de Sesión 633 Extraordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco, de fecha 21 de Octubre del 2022. Lo que certifico y doy fe En Chiquilistlán, Jalisco a los de 21 veintiún días del mes de Octubre del 2022 dos mil veintidós.-

ATENTAMENTE
“CHIQUILISTLÁN, JALISCO A 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN”

ABG. LYDIA ESTEFANÍA SANDOVAL CORONA
SECRETARIO GENERAL

